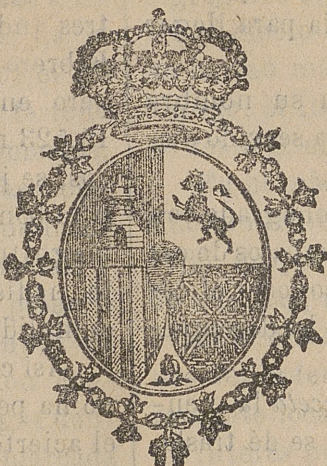


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1897.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. I. á esta Presidencia en 17 del mes actual, reseñando los trabajos realizados por esa Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero último, é indicando á

la vez el criterio á que se ha atendido en sus decisiones y el resultado que la sintetiza.

En vista del servicio que esa Comision ha llevado á cabo, importante no sólo por la magnitud y lo delicado de la labor que representa, sino porque es además el primer paso que debía darse para poder emprender decididamente la regeneracion de la verdadera masa de montes de utilidad pública, no deslindada hasta ahora con sujecion estricta á las máximas de la ciencia; en atencion á la inteligencia que revelan el plan y método seguidos en el difícil y complicado problema de clasificar más de 15.000 montes de condiciones las más diversas, con una cabida que excede de siete millones de hectáreas, y distribuidos por todo el territorio de la Península, y teniendo en cuenta el celo y laboriosidad que supone el haber terminado en poco más de cinco meses tan improba tarea, procurándose primero variados y numerosos elementos de juicio, haciéndolos despues objeto de un detenido estudio, y combinando por fin las nociones así adquiridas con multitud de datos, noticias y antecedentes reunidos con la cooperacion de las

dependencias de Fomento y de la Inspeccion facultativa del ramo en Hacienda para llegar á la clasificacion pedida;

S. M. el R y (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.  Que se manifieste   V. I. el agrado con que ha visto el resultado de los trabajos de esa Comision, complaci ndose en reconocer el celo, inteligencia y acierto con que ha desempe ado su cometido.

2.  Que se publique en la *Gaceta* la mencionada comunicacion de V. I. y se d  traslado de ella   los Ministerios de Fomento y de Hacienda, para que en vista de los importantes servicios prestados por esa Comision y el personal que la ha auxiliado en sus trabajos, puedan proponer las recompensas que estimen justas.

De Real orden lo digo   V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde   V. E. muchos a os. Madrid 31 de Agosto de 1897.—*Marcelo de Azc rraga*.—Sr. Presidente de la Comision clasificadora de los montes p blicos.

Comunicacion que se cita en la Real orden anterior.

Comision clasificadora de los montes p blicos.—Excmo. Sr: Desde el d a 1.  de Marzo  ltimo, en que cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero anterior se constituy  esta Comision, ha trabajado sin descanso para llevar   t rmino su cometido; y   pesar de toda su diligencia y sus desvelos, hasta el d a 10 del mes actual no ha podido remitir   los Ministerios de Fomento y de Hacienda las  ltimas relaciones de clasificacion que, con las enviadas anteriormente, completan las de los montes que,   su juicio, son de caracter p blico y de cuya existencia se le ha dado conocimiento oficial, sin que entre ellos figuren los pertenecientes   los pueblos de la provincia de Navarra, por no contar aun la Administracion con un Cat logo que los contenga, digno de confianza, y hallarse, por lo tanto, en el caso de aplicarles el art. 6.  del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896   los que de una previa investigacion resulten ser de pertenencia p blica.

Algo m s de cinco meses, en vez de los tres indicados por el Real decreto de 17 de Febrero, ha empleado la Comision en su tarea; pero entiende que con s lo citar la cifra de 15.523 montes,   que ascienden los clasificados, se justifica bien esa tardanza, y cree que si la bondad del trabajo correspondiera   su magnitud y al empe o que para ello ha puesto, nadie podr  acusarla de no haber llenado cumplidamente su deber.

Asi como para acelerar la labor emprendida no ha perdonado medio alguno, para lograr el acierto se ha valido de cuantos elementos  tiles ha podido proporcionarse. Estudios generales de la Pen nsula bajo el aspecto de su orograf a, hidograf a y constitucion geol gica y otros particulares de las diversas provincias y de multitud de localidades; mapas, cartas geogr ficas   hipsom tricas, bosquejos dasogr ficos, Memorias, rese as, monograf as, todo ese valioso c mulo de datos reunidos   fuerza de a os y de constancia por el Instituto geogr fico y estadístico, por las Comisiones de la Carta y de la flora forestal de la Pen nsula, por la del Mapa geol gico de Espa a y por la de rectificacion del Cat logo de montes p blicos, toda esa preciosa y variada coleccion de noticias del orden fisico natural relativas   nuestro pa s, de la que han sido inteligentes colaboradores Iba ez, Coello, Fontan, Schulz, Prado, Fernandez de Castro, MacPherson, Pascual, Bosch, Laguna, Garc a Martino y muchos otros; los datos que la Direccion general de Agricultura hab a reunido recientemente para la nueva clasificacion, y los antecedentes que desde fecha m s remota obraban ya en el propio Centro directivo, algunos de tal importancia y oportunidad como el avance del trabajo mismo encomendado   la Comision, hecho el a o 1886 con el concurso de los Ingenieros de los distritos forestales; todo esto y algo m s que no se menciona, ha sido el arsenal adonde hemos acudido en demanda de conocimientos para llevar   cabo nuestra empresa lo mejor posible.

Identificada la Comision con la doctrina establecida por la Junta facultativa del ramo en su luminoso informe de 8 de Octubre de 1855, fijando las bases racionales de la desamortizacion forestal; convencida de que, en armonia con lo expresado en el art. 1.  del

Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, la utilidad pública de los montes se debe á los efectos indiscutiblemente beneficiosos de la vegetacion arbórea por su influencia en el régimen de las aguas, en la sujecion del terreno y en la salubridad de determinadas comarcas, en ellos ha buscado los caracteres diferenciales entre los predios que por motivos de interés general deben exceptuarse de la venta, y los que sin inconveniente podrían pasar al dominio privado, tomando como punto de partida la nocion de la zona, extension continua y en general considerable, y lugar donde la influencia del arbolado es bien marcada y decidida bajo el indicado aspecto, ó, por el contrario, carece de toda importancia, y no echando en olvido que para que aquellos efectos merezcan ser tenidos en cuenta en relacion con la pública utilidad, deben producirse en cierta escala, lo cual exige determinada magnitud en la masa arbórea destinada á producirlos.

Estas consideraciones han facilitado grandemente el problema y aumentado las garantías de acierto, porque, con arreglo á ellas, ha podido aplicarse el utilísimo principio de la subordinacion de caracteres, y en vez de empezar la clasificacion por el trabajo analítico de estudiar monte por monte cada uno de los 15.523 citados, y tomándolos aisladamente, determinar desde luego su destino, lo cual además de ser impracticable en el tiempo y con los datos disponibles, hubiera llevado al absurdo de desmembrar, de destruir esas unidades de orden superior á que llamamos masas, que es donde realmente residen las causas de esos grandes efectos, resultantes de acciones parciales, en que se funda la necesidad de su conservacion, ha sido posible adoptar elevados puntos de vista y prescindir de multitud de detalles y pormenores, inútiles en rigor para llegar á la determinacion de las zonas, conseguido lo cual, ha podido decidirse que estaba hecho lo principal de la clasificacion, faltando sólo para completarla la labor más minuciosa, pero ya sin trascendencia, en comparacion con la anterior, de inquirir si fuera de la zona forestal quedaba algo de condiciones verdaderamente excepcionales, y rebuscar entre los montes de la zona de utilidad pública los pequeños, los aislados, los que

por cualquier circunstancia especial pueden segregarse sin que se altere de modo apreciable el efecto del conjunto, y que, conservados no harian más que dificultar, sin provecho alguno, el intenso servicio que Fomento ha de realizar en los de su cargo.

En el más capital de estos estudios han sido tan útiles á la Comision las reseñas de 1886, de que antes se ha hablado, que fuera de algunas, muy pocas, en que sus autores, dejándose influir demasiado por consideraciones del orden económico ó conveniencias puramente locales, tomaron como zona forestal de interés público todo lo que á su juicio no se presta bien al cultivo agrario permanente, las demás las ha aceptado íntegras ó con solo ligeras modificaciones. Para el trabajo de detalle, en el cual y gracias al procedimiento seguido en la mayoría de los casos, ha bastado examinar las circunstancias más salientes de cada monte, siendo muy reducido el número de los que ha sido indispensable conocer en todos sus pormenores, se han consultado las propuestas de nueva clasificacion elevadas por los distritos forestales y Comisiones de repoblacion á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con arreglo á las instrucciones contenidas en la Real orden de 29 de Noviembre último, así como las remitidas despues á esta Comision en virtud de la circular que al efecto les pasó en 13 de Marzo siguiente; pero donde se han encontrado los datos más abundantes y precisos para el indicado fin, es en los trabajos de rectificacion del Catálogo de 1862, que comprende los planos y las reseñas de más de 7.500 montes y en las Memorias descriptivas de otros muchos que la inspeccion facultativa del ramo de Hacienda ha facilitado escritas por los Ingenieros de region afectos á la misma, previo reconocimiento del predio á que se refieren.

Con tan varios elementos, despues de una labor penosísima, ajustada siempre al criterio que se ha dado á conocer, la Comision ha llegado al término de su trabajo, resultando que de los 15.523 montes públicos sometidos á su estudio, con una cabida total de 6.998.472 hectáreas, 8.465 con 5.051.112 hectáreas, revisten caracter de interés general, y los 7.058 restantes con 1.947.360 hectáreas, pueden venderse desde luego, á no ser que excepciones acorda-

das por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó expedientes incoados con este fin, lo impidan.

Del examen de esas cifras se desprende que el área forestal constituida por los montes de utilidad pública no llega á $\frac{1}{10}$ de la superficie total de España, siendo así que la verdadera zona forestal en nuestro país abraza una extensión mucho mayor. Y es que, de la inmensa masa de montes públicos que á principios del presente siglo cubría más de la cuarta parte del territorio de España, la desamortización llevada á cabo desde 1821 á 1823 primero, luego desde 1833 á 1849, y por último desde 1855 hasta la fecha, entregó á la especulación privada una porción importante, es verdad, que ha servido para ensanchar el campo del cultivo agrario permanente; pero entregó también otra parte no pequeña que ha acrecentado el Catálogo interminable de terrenos yermos, con grave detrimento de la producción natural y peligro constante para las vegas y los valles, dando con ello la prueba más elocuente del error con que se ha procedido en materia de tal importancia.

Gracias á la clasificación que acaba de hacerse, muchos montes bajos de roble, como los de la parte llana de Castilla la Vieja y Leon, que el particular puede conservar mejor que el Estado ó dedicar á otro cultivo sin peligro para nadie, con provecho propio y aumento de la riqueza general del país; extensos y casi improductivos matorrales, como los que aun quedan en Extremadura, de condiciones análogas á otros antes vendidos y que el comprador ha sabido convertir en fincas valiosas; restos de pinares en otro tiempo extensos, como algunos de la provincia de Alicante, reducidos hoy á trozos sueltos, entremezclados con viñedos y olivares que acusan el destino más útil de aquéllos, y que será el que recibirán seguramente en cuanto pasen á posesión privada; todos esos predios y otros sin influencia alguna cosmológica que hasta hoy han permanecido amortizados, podrán entregarse á la acción vivificadora del interés individual, y reservarse en cambio lo que, reuniendo condiciones de utilidad pública, milagrosamente no se ha vendido todavía, á pesar de no estar amparado por ley alguna que lo declarara ex-

ceptuado, cual sucede con los encinares, como los de la sierra de Vicor, situados en escarpadas vertientes de la cuenca del Jálou; con la mayor parte de los espartizales de la vertiente mediterránea; con los aleornocales de las provincias de Málaga y Cádiz, que si hoy no peligran en manos del particular, pueden peligrar mañana, y el interés general exige conservarlos á perpetuidad, y con otros muchos predios, cuya acción sobre el régimen de las aguas y la contención de los terrenos es evidente y decisiva.

Tomando por norma el nuevo criterio clasificador, la Comisión ha podido evitar estos males, que si por mal debe tenerse la enajenación de lo que nunca se debió vender, también lo es la amortización de lo que se reserva sin motivo justificado; pero no ha podido remediar los perjuicios ya causados con la venta de una porción importantísima de la zona eminentemente forestal, realizada en tal extensión y en tal forma, que hay provincia en que esa zona pasó íntegra al dominio privado, y en las demás los montes públicos que comprende, lejos de formar un todo continuo que multiplique sus efectos y facilite el servicio, constituyen masas de extensión variable, separadas unas de otras, algunas tan insignificantes, que la Comisión ha clasificado, no obstante, como de utilidad pública, con la mira de que sirvan de núcleos ó centros de agregación respecto de los terrenos contiguos de condiciones análogas á fin de que éstos vuelvan á quedar algún día bajo la acción del Gobierno.

Claro es que si se tiene en cuenta que nuestros montes públicos se hallan, en su inmensa mayoría, sin deslindar ni amojonar, sin caminos de saca, sin casas de guardas, sujetos á servidumbres ruinosas, llenos de enclavados, faltos de vuelo arbóreo ó con éste destrozado é interrumpido por multitud de calveros y de rasos, en una palabra, necesitados de toda clase de mejoras; claro es, decimos, que si se tiene en cuenta todo esto, aún esos 5 millones de hectáreas que se reservan de la venta son ya extensión sobrada para que el Ministerio de Fomento pueda atenderla como es debido si no refuerza poderosamente todos sus medios de acción, empezando por consignar en su presupuesto de gastos con destino

á la repoblacion y mejora de dichas fincas, no los 24 millones que Rusia dedica todos los años á una extension mucho menor, ni aun los ocho ó nueve que Francia emplea con igual fin, pero por lo menos una cantidad que no sean las miseras 700.000 ó 800.000 pesetas del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, única partida que hasta aquí viene figurando para aquel objeto, sino algo que permita emprender con seriedad la reconstitucion de unos predios cuya importancia revela el solo nombre de montes de utilidad pública con que en adelante serán designados; pero esto no es razon bastante para que se desista de revertir á la zona forestal todo lo que indebidamente se la quitó, el día en que el estado del Tesoro lo consienta y pueda llevarse á efecto su repoblacion, porque sería tanto como renunciar para siempre á restablecer el destruído equilibrio fitogénico, causa en nuestro sentir de muchas de las calamidades que experimentamos, ya que en esa region, verdadera patria de los árboles, son estos como dice uno de nuestros Ingenieros «el germen de los bienes que se reparten por las llanuras y los valles, el depósito sagrado de las aguas y el regulador de toda la vida que desde las crestas más altas de las serranias se desliza hasta los llanos».

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento del deber en que se halla esta Comision de dar á V. E. cuenta de la forma y términos en que ha procurado cumplir el encargo recibido, queda aguardando las órdenes que esa Presidencia tenga á bien dictarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Presidente de la Comision, Esteban Nagusia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1897).

Seccion cuarta.

NUM. 2.459.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la Expropiacion forzosa de terrenos

en el término municipal de Morales de Campos, con destino al trozo 1.º de la carretera de Tordehumos á Villafrechós, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 97 de 1.º de Mayo, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada; he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de peritos que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

MONTES PÚBLICOS.

El día 20 de Septiembre corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Matapozuelos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de mil doscientas ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta

los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmos de Esgueva, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «Carra-Villavaquerín», perteneciente al pueblo de Olmos de Esgueva, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Núm. 2.451.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

El día veinticinco de Septiembre actual á las once de su mañana tendrá lugar en los almacenes de Pequeña Velocidad sitios en la Estacion férrea del Norte de esta Capital, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

ÚNICO LOTE.

Setecientos cuarenta y cuatro kilogramos navajas de bolsillo ordinarias de varias clases, tasadas en *dos mil quinientas pesetas*.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que los géneros se adjudicarán al mejor postor, y el precio de lo subastado será abonado en el acto por el rematante.

Valladolid 10 de Septiembre de 1897.—*Enrique Barrera*.

Talon núm. 209.

NUM. 2.445.

Ayuntamiento constitucional de Poza de Gallinas.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de conformidad á lo que dispone el art. 294 del Reglamento vigente y que ha de regir en esta villa durante el corriente ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Transcurrido dicho plazo, no serán oídas ni admitidas.

Pozal de Gallinas 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NUM. 2.455.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día veintidos de los corrientes de once á doce de la mañana por pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el embaldosado de la Acera de Mercería de la Plaza Mayor de esta villa, bajo el tipo de 4.434 pesetas y 40 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Medina del Campo 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, José Fernandez de la Devesa.

NUM. 2.456.

**Alcaldía constitucional de
Castrejon.****Anuncio.**

El día 8 del actual y como á las once de la noche, desaparecieron de esta villa dos vacas bravas, tomando la direccion como hacia Torrecilla de la Orden, habiendo parecido una en el pueblo de Espino, de la Orbada (Salamanca), cuyas señas de la otra á continuacion se expresan:

La persona que sepa su paradero dará conocimiento de ello, bien al Alcalde de dicho Espino ó á esta Alcaldía.

Castrejon 10 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Félix Rodriguez.

Señas: Pelo cano, yerro C en la anca derecha, zarcillo en la oreja derecha, corniabierta, escaderada del anca derecha, con una cicatriz en el misma anca, de 7 años ó más.

NÚM. 2.457.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

El día diez y seis de los corrientes y á la hora de las diez de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta en arriendo por término de dos años de las tierras y majuelos pertenecientes á estos Propios, bajo el tipo de dos mil pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán consignar antes en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad de dos mil pesetas.

La Seca 5 de Septiembre de 1897.—Segundo Nieto.

NÚM. 2.458.

**Ayuntamiento constitucional de
Villarmentero de Esgueva.**

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para cubrir el cupo y recargos autorizados correspondientes al actual año económico de 1897 á 1898, con más el

dos por ciento sobre la cuota del Tesoro, como recargo transitorio según la Real orden fecha veinticinco de Junio último, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten durante dicho plazo las reclamaciones de agravios que crean justas, previniéndoles que si dejan trascurrir dicho término no se admitirán las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 8 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Seccion quinta.

NUM. 2.453.

**Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de
instruccion de esta villa de Medina del
Campo y su partido.**

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan con todo celo y actividad á la busca de las ropas y efectos cuyas señas se expresan á continuacion y que fueron sustraídas durante la noche del seis al siete del actual del Teatro de esta villa á los actores D. José Montijano, don Carlos Miralles, D. Ricardo Capilla, D. Emilio Piñeira y D. Samuel Aguado, poniéndolas inmediatamente á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidas, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisicion; asimismo procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado del sujeto que tambien á continuacion se expresa, como presunto autor de la sustraccion indicada.

Dado en Medina del Campo á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Reseña de las ropas y efectos sustraídos.

Un par de zapatos de charol en buen uso, del número 42, hallándose un poco descosido el contrafuerte del zapato del pié derecho.

Una camisa de percal francés, á rayas azules, con puños y cuello blancos y bajos pegados.

Otra camisa blanca de algodón con pliegues, de puños pegados y cuello postizo.

Un par de botas de charol en buen uso con elásticos, hallándose descosido el tirante de una de ellas.

Un par de gemelos de oro teniendo cada uno de ellos cuatro rosetas de oro viejo y uno también de los mismos falsa la peana y un agujero.

Otro par de gemelos de plata con cerco de oro y piedras falsas.

Un cepillo de ropa de cerda blanca, con la tapa de madera, del color de ésta.

Otro id. de la cabeza con los mismo colores.

Un pantalón negro de tricót en regular uso, teniendo el botón de la petrina roto y un chaleco negro del mismo paño muy usado, de una carrera de botones de pasta.

Un traje de americana chaleco y pantalón de lanilla de mezcla, dominando color café.

Otro traje de americana, pantalón y chaleco de tricót color negro, especialmente el pantalón.

Un gabán guardapolvo de verano, color barquillo oscuro, de jerga con forros color café y bocamangas de seda color café oscuro,

Una camisa de algodón con vistas de hilo y cuello de tirilla, puños postizos con las iniciales E. P.

Otra camisa blanca de algodón con vistas de piqué rayado color azul, de puños postizos y cuello.

Un chaleco negro de paño para vestir frac, de una carrera de botones de pasta negra.

Dos pares de calzoncillos de punto con las iniciales E. P. al lado de la cintura.

Dos camisetas elásticas de algodón con las mismas iniciales E. P. en el pecho.

Una faja encarnada de estambre y varios pañuelos de hilo para uso de la nariz, con las mismas iniciales E. P.

Tres alfileres de corbata de double con diamantes falsos y una perla falsa, teniendo uno de ellos una conchita con un diamante falso, otro forma un triángulo, con tres piedras falsas y otro con un brillante falso.

Un colgante de duoblé con dos dijes uno forma una llave de reloj con una piedra blanca y otro un sello sin marca ninguna.

Y unas tenacillas de hierro viejas para rizar el pelo.

El sujeto cuya busca se interesa por recaer en él sospechas se llama Lorenzo García, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Valladolid, de oficio marcador de imprenta, el cual debe de ir vestido con algunas de las ropas sustraídas por haber dejado las suyas en el local donde se verificó la sustracción.

Medina fecha ut supra.—El Actuario, Manzano.

NÚM. 2.454.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y en méritos del sumario que en en este Juzgado pende sobre hallazgo del cadáver de su hombre desconocido en el río Esgueva y sitio del Puente de Olmos, cuyas señas se expresaran á continuación, se cita y llama á los parientes del mismo para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de identificarle y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas del difunto.

Un hombre como de sesenta á setenta años de edad, cara arrugada, pelo rubio canoso, ojos hundidos y del derecho padecía de catarata senil, un diente incisivo, conservando los caninos y algunos de los molares; que vestía camisa blanca remendada, chaleco y calzones cortos de paño negro remendados, sombrero de fieltro negro remendado y ordinario y calzaba zapatos de cuero blanco con medias suelas clavadas en buen uso, polainas de cuero negro abrochadas con correas y medias blancas de algodón remendadas, y á poca distancia del cadáver se hallaron una capa de paño pardo en buen uso, una chaqueta del mismo paño remendada y unas alforjas de estopa remendadas.